



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR

202111231892971

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202111231892971

Fecha: 2021-10-11 12:17:41

PM

Señores:

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA BUGA

Dr. Ramón González González

Buga – Valle del Cauca

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA CONTRA AUTO NO. 400 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2021

RADICACIÓN No. 76-111-33-2018-00210-00

DEMANDANTE: EMERITA CABRERA MOSQUERA

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

VLADIMIR MARTIN RAMOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.849.645 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 165.566 del C. S. de la J., residente en Bogotá D. C., en calidad de REPRESENTANTE JUDICIAL de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, según Resolución de nombramiento No. 01131 del 25 de octubre de 2016, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad, y de conformidad con la Resolución No. 1656 del 18 de julio de 2012, mediante la cual se delega la Representación Judicial y Extrajudicial de la entidad en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, estando dentro de la oportunidad legal me permito **INSTAURAR Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 400 de fecha 6 de octubre de 2021, por medio del cual se rechaza el recurso de apelación contra sentencia de primera instancia, proferida por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**, dentro de la acción de la referencia, en los siguientes términos:

El presente recurso de reposición y en subsidio el de queja, se presenta de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



SC-CER512366

202111231892971

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202111231892971

Fecha: 2021-10-11 12:17:41

PM

Administrativo – CPACA, y artículo 352 y 353 del Código General del Proceso por remisión expresa, los cuales señalan, lo siguiente:

El Recurso de queja se encuentra regulado en el C.P.A.C.A., en el artículo 245, modificado por el artículo 65 de la Ley 2080 de 2021 el cual, señala:

“ARTÍCULO 245. QUEJA. Este recurso se interpondrá ante el superior cuando no se conceda, se rechace o se declare desierta la apelación, para que esta se conceda, de ser procedente.

Asimismo, cuando el recurso de apelación se conceda en un efecto diferente al señalado en la ley y cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este código.

Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso.”

Por remisión expresa el artículo anterior señala las reglas para la procedencia, interposición y trámite señalado en los artículos

ARTÍCULO 352. PROCEDENCIA. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.

ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.”

En ese sentido y según las disposiciones normativas antes señaladas se debe interponer el recurso de queja en subsidio del de reposición razón por la cual se procede de conformidad a sustentar



dichos recursos presentados contra el auto de fecha 6 de octubre de 2021, por medio del cual se rechaza el recurso de apelación contra sentencia de primera instancia así:

Según consideraciones del Despacho el recurso de apelación presentado fue extemporáneo, pues en su entender se tenía solo hasta el 24 de agosto de 2021 para su interposición según el término concedido por el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y la Unidad para las Víctimas lo radicó vía correo electrónico el día 26 de agosto de 2021 es decir dos días después del término otorgado por el legislador.

Posición de la que discrepamos y consideramos violatoria del debido proceso, pues si bien la notificación de la sentencia se realizó tal como lo dispone el artículo 203 del CPACA¹, el cual dispone que se debe hacer a través de mensaje de datos al buzón electrónico para notificaciones judiciales, situación que en efecto se realizó pues despacho el 9 de agosto de 2021 remitió el mensaje de datos notificando la sentencia proferida dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 2018-210. La misma desconoció la modificación que realizó la Ley 2080 de 2021 al artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las reglas de la notificación electrónica de las providencias específicamente el numeral 2

“ARTÍCULO 52. Modifíquese el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 205. Notificación por medios electrónicos. La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:

1. La providencia a ser notificada se remitirá por el secretario al canal digital registrado y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje.

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

¹ “ARTICULO 203. NOTIFICACIÓN DE LAS SENTENCIAS. Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.”

202111231892971

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202111231892971

Fecha: 2021-10-11 12:17:41
PM

De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado.”

Así las cosas, no le asiste razón al a quo, cuando consideró que el recurso de apelación fue presentado de manera extemporánea, pues si bien fue notificada la sentencia el día 9 de agosto de 2021 **el término dispuesto para interponer el recurso de apelación empezó a contabilizarse dos días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos es decir el día 11 de agosto de 2021 de conformidad con la modificación hecha por la Ley 2080 de 2021**, en ese sentido los 10 días para impugnar la decisión transcurrieron desde el día 12,13,17,18,19,20,23,24,25 y 26 de agosto de la presente anualidad, **y el mismo fue radicado el día 26 de agosto de 2021 hora 2:57 pm, es decir dentro del término, por lo cual no hay lugar a la declaratoria de extemporaneidad del mismo**

Imagen de la constancia de radicación del recurso de apelación en el Juzgado de primera instancia



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR

202111231892971

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202111231892971

Fecha: 2021-10-11 12:17:41
PM

Acuse de recibo- RV: Radicación de recurso de apelación- SENTENC...



Oficina **Jurídica**

Para Liliana Sofia Torres Gonzalez



1/09/2021

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA

De: Oficina **Jurídica** <oficinajuridica@unidadvictimas.gov.co>

Enviado: jueves, 26 de agosto de 2021 2:57 p. m.

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Liliana Sofia Torres Gonzalez <sofia.torres@unidadvictimas.gov.co>

Asunto: Radicación de recurso de apelación- SENTENCIA No. 064 de fecha 09 de agosto 2021
RADICACIÓN No. 76-111-33-33-003-2018-00210-00 DEMANDANTE: EMERITA CABRERA
MOSQUERA

Bogotá, 26 de agosto 2021

Señor

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA BUGA

Dra. Ramón González González

REF. Apelación de sentencia

Respetado doctor,

Mediante el presente correo se radica escrito de apelación a sentencia de la acción

El acuso de recibido se hizo por parte del Despacho de conocimiento el día 1 de septiembre de 2021 hora 12:05 pm tal como se evidencia a continuación:

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



SC-CER512366



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR

202111231892971

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202111231892971

Fecha: 2021-10-11 12:17:41

PM

Acuse de recibo- RV: Radicación de recurso de apelación- SENTENC...



Oficina Jurídica

Para Liliana Sofia Torres Gonzalez



1/09/2021

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

De: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

<j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 12:05 p. m.

Para: Oficina Jurídica <oficinajuridica@unidadvictimas.gov.co>

Asunto: RE: Radicación de recurso de apelación- SENTENCIA No. 064 de fecha 09 de agosto 2021
RADICACIÓN No. 76-111-33-33-003-2018-00210-00 DEMANDANTE: EMERITA CABRERA
MOSQUERA

Buenos días- Cordial saludo.

Acuso recibido.

Cordialmente

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO

SECRETARIA JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA

De: Oficina Jurídica <oficinajuridica@unidadvictimas.gov.co>

Enviado: jueves, 26 de agosto de 2021 2:57 p. m.

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

<j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Liliana Sofia Torres Gonzalez <sofia.torres@unidadvictimas.gov.co>

Asunto: Radicación de recurso de apelación- SENTENCIA No. 064 de fecha 09 de agosto 2021

3. SOLICITUD

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



SC-CER512366



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR

202111231892971

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202111231892971

Fecha: 2021-10-11 12:17:41
PM

Con fundamento en los planteamientos que anteceden, solicito de manera respetuosa a su Señoría, se sirva revocar la decisión adoptada mediante Auto de sustanciación No. 400 de fecha 6 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buga, y en consecuencia se proceda con la admisión del recurso de apelación y se dé el respectivo trámite a la impugnación presentada.

Respetuosamente,

VLADIMIR MARTIN RAMOS

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Liliana Sofia Torres G

Revisó: Saúl Hernandez

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



SC-CER512366